



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°- RES.ADM-037-2017

DR. EDUARDO CEDEÑO MENDOZA
ALCALDE DEL CANTON FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que,** el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema público del registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- Que,** el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.
- Que,** la parte pertinente del inciso Tercero del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta "El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez".
- Que,** el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.
- Que,** además el Artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo relacionado a la estructura administrativa expone

